

## 12ª CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Al personal afectado por este Convenio Colectivo se le aplicará una revisión salarial en caso de que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el ejercicio. Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones del personal afectado, una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original, incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en relación con el IPC previsto.

Sin más asuntos que tratar y, en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, levantándose la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA ADMINISTRACION,

POR LA REPRESENTACION LABORAL,

## ANEXO I

## COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

VALOR HORA NOCTURNA

NIVEL	PERIODOS		
	1.988	1.989	1.990
1	295	315	342
2	236	252	274
3	208	223	242
4	185	197	214
5	177	189	205
6	171	182	198
7	165	176	191
8	159	170	184
9	157	167	182
10	153	164	178

## ANEXO II

## COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

NIVEL	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
1	24.500	294.000
2	19.500	234.000
3	16.400	196.800
4	14.800	177.600
5	14.800	177.600
6	13.500	162.000
7	13.500	162.000
8	12.300	147.600
9	11.500	138.000
10	10.500	126.000

## ANEXO III

## COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA EN REGIMEN DE JORNADA PARTIDA

NIVEL	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
1	24.500	294.000
2	19.500	234.000
3	16.400	196.800
4	14.800	177.600
5	14.800	177.600
6	13.500	162.000
7	13.500	162.000
8	12.300	147.600
9	11.500	138.000
10	10.500	126.000

## ANEXO IV

## COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD HORARIA FUNCIONAL

NIVEL	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
1	12.250	147.000
2	9.750	117.000
3	8.200	98.400
4	7.400	88.800
5	7.400	88.800
6	6.750	81.000
7	6.750	81.000
8	6.150	73.800
9	5.750	69.000
10	5.250	63.000

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD Y DISPONIBILIDAD HORARIA EN REGIMEN DE JORNADA PARTIDA.

NIVEL	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
1	31.000	372.000
2	24.500	294.000
3	20.500	246.800
4	18.500	222.000
5	18.500	222.000
6	17.000	204.000
7	17.000	204.000
8	15.500	186.000
9	14.500	174.000
10	13.500	162.000

2697

**RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.036 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalsierra, de clase I, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalsierra, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), calle Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.036.—10-10-90. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco González de Lena.